

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto de la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas para enajenar el material que se cita.

Se celebrarán subastas en esta Delegación los días 25 y 28 de abril actual y 5 de mayo próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles incompletos, 51.900 kilogramos de hierro procedente de un hangar desmontado, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diverso inútil.

Informes, en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Las adjudicaciones definitivas de los materias que comprenden estas subastas se expondrán en el tablero de anuncios del Departamento de Chatarra de esta Maestranza.

Sevilla, 4 de abril de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—2.507.

y 2.º 20-4-1961

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Aguirena, S. A.», la admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Aguirena, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Aguirena, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao, calle J. L. Goyoga, s/n., el régimen de admisión temporal para la importación de noventa toneladas de chapa magnética, doce mil cien kilogramos de hilo de cobre esmaltado, cuatro mil cuatrocientos cuarenta rodamientos y setecientos cincuenta kilogramos de papel aislante para la fabricación de dos mil doscientos veinte motores con una potencia total de doce mil cien CV., con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Francia y Suiza; el destino de los motores será Alemania.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitios en Erandio-Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión las prevenciones contenidas en los artículos 5 al 13 del Decreto 231/61 de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se otorgaba a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a su transformación en motores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Sucesores de Hijos de A. Gallana y Cia.», la admisión temporal de azúcar, para su transformación en jirutas, mazapanes y turrone.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sucesores de Hijos de A. Gallana y Cia., Ltda.», en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración y exportación de turrone, mazapanes, dulces y conservas de frutas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Sucesores de Hijos de A. Gallana y Cia., Ltda.», con domicilio en Jijona, calle del Generalísimo Franco, 95 y 97, el régimen de admisión temporal para la importación de treinta toneladas métricas de azúcar con destino a su transformación en turrone y dulces, cuyo destino será la exportación.

2.º Los países de origen del azúcar serán Cuba y Brasil. Las exportaciones podrán efectuarse a los países con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante, que se considerará como matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los turrone y dulces se efectuarán por las Aduanas de Alicante, Valencia, Cartagena y Vigo.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la Entidad concesionaria, sitios en Jijona, calle del Generalísimo Franco, números 95 y 97.

5.º A los efectos contables se establece que a cada cien kilogramos de azúcar corresponden quinientos kilogramos de turrone de Jijona, Alicante, avellana y tortas imperiales, o doscientos kilogramos de turrone de yema, nieve, fruta, Cádiz, mazapanes, grajeas, mermeladas y carnes de frutas. Dentro de estas proporciones, la Inspección de la fábrica fijará los rendimientos efectivos para los distintos productos.

6.º Por la Aduana de Alicante se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de los despachos efectuados con cargo a la cuenta de admisión temporal.

7.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), por el que se otorgó a la «Agrupación de Conserveros de Albacete, Murcia y Alicante» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.884, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 13 de abril de 1960 por don Alfredo Calvin Rodríguez-Valdés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.884, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Alfredo Calvin Rodríguez-Valdés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de abril de 1960, sobre derecho a percibir en metálico indemnización por vacaciones anuales no disfrutadas durante el año 1959, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Calvin y Rodríguez-Valdés, contra la Orden del Ministerio de Comercio de 13 de abril de 1960, que desestimó en alzada el interpuesto contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 7 de octubre de 1959, denegatoria de su solicitud de abono en metálico de la vacación anual correspondiente al dicho año 1959. Resoluciones que por ser ajustadas al ordenamiento jurídico, confirmamos en su virtud, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.